



RESOLUCION GERENCIAL N° 000069-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515694220 - 8]

VISTO:

El Informe Legal N° 000071-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515694220 - 7] de fecha 5 de marzo de 2025, el Informe Técnico N° 000044-2025-GR.LAMB/PEOT- 60-JRGF [515694220 - 4], de fecha 24 de febrero de 2025, elaborado por el Area de Saneamiento Físico Legal del PEOT, por el cual emiten opinión técnica legal favorable en relación a la corrección de la Resolución Gerencial N° 00040-2023-GR. LAMB/PEOT-GG [4087645-131], de fecha 03 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reservorio Tinajones es parte la Infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Tinajones, inicialmente Inmatriculado a favor del ESTADO PERUANO-Gobierno Regional de Lambayeque-Proyecto Especial Olmos Tinajones, en la partida registral N° 11206218 , con un área de 2,341.64 hectáreas, más los derechos de servidumbres activas inscritas en las partidas 02291687, con un área de 6.2907 ha; servidumbre activa en la partida 02294436 con un área de 8.0854 ha; servidumbre activa inscrita en la partida 02291693 con un área de 0.5355 ha.; servidumbre activa inscrita en la partida 02291695 con un área de 12.6557 ha. y servidumbre activa inscrita en la partida 02249827 con un área de 0.5355 ha.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 246-2018-GR. LAMB/PEOT-GG [2963299-5] de fecha 09.10.2018, se estableció: Artículo 1°.- Aprobar la Determinación, Conversión o Rectificación de Área, linderos y medidas perimétricas del Reservorio Tinajones.

Que mediante Carta s/n [3189908-0], de fecha 02 de abril de 2019 la empresa ESTUDIO SEOANE SAC, representado por Mario Seoane Linares, solicita al Proyecto Especial Olmos Tinajones, la aprobación de la constitución de Servidumbre de Paso de parte del Camino de Mantenimiento del Reservorio Tinajones, como compensación de las áreas cedidas en forma gratuita al Reservorio en el marco del nuevo trazo diseñado por la Gerencia de Desarrollo Tinajones-GDT; para tal efecto, adjuntó a su solicitud planos y memoria descriptiva del área materia de la citada Servidumbre de Paso.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 0110-2019-GR. LAMB/PEOT-GG [3189908-2], de fecha 17.04.2019, la Gerencia General del PEOT, resuelve ADMITIR a trámite la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de paso, presentada por el apoderado del Estudio SEOANE SA a favor del predio dominante inscrito en la partida Registrales N° 11295138 de la Zona Registral Sede Chiclayo.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 062-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3189908 - 32], de fecha 03 de marzo de 2021, se dispuso Artículo 1°.- Aprobar la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso solicitada por la empresa Estudio SEOANE SAC, correspondiente al Tramo N° 3-Flanco Sur del embalse (Tramo Cerro Mal Paso): Comprendido entre el estribo izquierdo del Dique Lateral 1 y el empalme con la vía de acceso al Dique Principal; con un área de 2.8364 Hás, sobre el predio sirviente de propiedad del PEOT, debidamente inscrito en la partida electrónica N° 11206218 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en favor del predio dominante inscrito en la partida electrónica N° 11295138 de la Oficina Registral Chiclayo.

Que, mediante Contrato N° 07-2021-GR.LAMB/PEOT-GG (3189908-36) , de fecha 8 de marzo de 2021, se formaliza la Constitución de Servidumbre de Paso entre Estudio SEOANE SAC y el Proyecto Especial Olmos Tinajones, respecto al Uso del Tramo N° 3-Flanco Sur del embalse (Tramo Cerro Mal Paso): Comprendido entre el estribo izquierdo del Dique Lateral 1 y el empalme con la vía de acceso al Dique Principal; con un área de 2.8364 Has, acto que fue elevado a Escritura Pública N° 475 , ante Notario Público Segundo Alfredo Santa Cruz Vera con fecha 16.04.2021. Este acto no se pudo inscribir ante la Zona Registral II-Sede Chiclayo, porque el Reservorio Tinajones estaba en un proceso de Rectificación Area, linderos y medidas perimétricas.

Que, actualmente con el nuevo trazo del perímetro diseñado por la Gerencia de Desarrollo Tinajones-GDT, se ejecutó los procedimientos de independizaciones, acumulaciones y rectificación de área, linderos y



RESOLUCION GERENCIAL N° 000069-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515694220 - 8]

medidas perimétricas, dichos procedimientos han dado lugar a una nueva partida identificada con el N° 11382381 y un área rectificada de 2,360.9568 has, con CUS 166841, más las servidumbres activas inscritas a favor del ESTADO PERUANO-Gobierno Regional de Lambayeque-Proyecto Especial Olmos Tinajones.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal Complementario N° 090 -2022-GR.LAMB/PEOT-60-JFNU, (4087645-92), de fecha 30 de noviembre de 2022; indica que: Actualmente con el nuevo trazo del perímetro diseñado por la Gerencia de Desarrollo Tinajones-GDT, se ejecutó los procedimientos de independizaciones, acumulaciones y rectificación de área, linderos y medidas perimétricas, dichos procedimientos han dado lugar a una nueva partida identificada con el N° 11382381 y un área rectificada de 2,360.9568 has, con CUS 166841; lo que obliga a corregir la Resolución Gerencial N° 062-2021-GR.LAMB/PEOT-GG[3189908 – 32] y realizar la aclaración de la Escritura Publica Notarial, para corregir los datos técnicos relacionados con el estado físico legal y registral del Reservorio Tinajones y del camino de mantenimiento representado por el Tramo N° 3 - Flanco Sur del embalse (Tramo Cerro Mal Paso) con CUS N° 176488.

Que, mediante Informe Técnico N° 128-2022-GR. LAMB/PEOT-20-PEEC (4087645-98), de fecha 07.12.2022, la Gerencia de Desarrollo Tinajones, hace llegar la Nueva Propuesta de Condiciones de Uso de las Servidumbres 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

TRAMO 1 (Tramo Cerro Chaparrí): Tramo A-B, ubicado al Norte del embalse; Tramo de la vía comprendido entre el ingreso del Canal Alimentador y el inicio del Dique Lateral 3a (estribo derecho del Dique 3a). Estará limitado al paso de hasta 30 vehículos por día y solo para vehículos livianos de no más de 2.5 Toneladas de peso bruto y velocidad máxima de tránsito de 20 Km/h; Para el caso en el que el beneficiario requiera transitar de manera temporal con vehículos pesados para el transporte de carga o de mercancías, o mayor volumen de tráfico, deberá solicitar un permiso especial temporal o deberá habilitar nuevas vías de circulación alterna, en las laderas de los cerros circundantes, y bajo condiciones de seguridad para el tráfico y para el embalse. Esta servidumbre tiene el carácter de renovable.

TRAMO 2 (Tramo de Diques Laterales): Tramo B-C, comprendido desde el inicio del Dique Lateral 3a y final del Dique Lateral 1a (flanco Oeste del embalse): Tramo restringido, no se considera el permiso para el paso de vehículos particulares, solo se podrá otorgar permiso de tránsito para casos específicos a solicitud del beneficiario, y previa evaluación por parte del área técnica.

TRAMO 3 (Tramo Cerro Mal Paso): Tramo C-D, comprendido entre el final del Dique Lateral 1a (Estribo izquierdo - Sur) y la garita de control de acceso principal del embalse (flanco Sur del embalse): limitado, por aspectos técnicos y ambientales, al paso de no más de 10 vehículos livianos de no más de 2.5 Toneladas de peso bruto y velocidad de circulación no mayor a 20 Km/h; sin embargo, el número de vehículos que contarán con pase libre por la Entrada Principal del Embalse, es un aspecto que corresponde ser definido por la Gerencia de Operación y Mantenimiento - GOPEMAN, encargada de la operación del embalse, en la medida en que también existe una vía de acceso secundario por la vía de Cuculí. Para el caso en el que el beneficiario requiera transitar temporalmente con vehículos pesados para el transporte de carga o de mercancías, o mayor volumen de tráfico, para alguna actividad específica, deberá solicitar un permiso especial temporal, o en su defecto, deberá habilitar nuevas vías de circulación alternas, en las laderas de los cerros circundantes, y bajo condiciones de seguridad para el tráfico y para el embalse. Esta Servidumbre tiene el carácter de renovable.

TRAMO 4 (Presa y Vía Principal de Acceso): Tramo E-F, comprendido entre el Dique Principal y la vía de acceso en el punto de cruce con el Tramo Sur (trazo en color rojo): Tramo restringido, no incluido dentro de la asignación de la servidumbre de paso.

Así mismo, en la medida en que el camino de servicio (camino de vigilancia) del reservorio Tinajones, es una vía que no tiene el propósito de uso como vía pública, sino que cumple con una función específica orientada a facilitar las labores de vigilancia, operación y mantenimiento del embalse, se considera



RESOLUCION GERENCIAL N° 000069-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515694220 - 8]

conveniente la implementación de las siguientes condiciones mínimas para el uso de esta vía:

1. La observancia estricta de las velocidades máximas permitidas según los tramos comprendidos en la presente servidumbre de paso.
2. El uso de fotocheck o algún otro documento que permita la identificación del vehículo y del conductor autorizado para transitar por el camino de servicio objeto de la presente servidumbre de paso.
3. La prohibición de la circulación de conductores en estado etílico.
4. El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones anteriores, conllevará necesariamente a la implementación de un proceso restrictivo sancionador al infractor, consistente en: infracción por vez primera: amonestación verbal; por segunda infracción (reincidencia) amonestación escrita y finalmente por tercera vez, se procederá al retiro del permiso de tránsito de manera definitiva al infractor.
5. Disponer que el beneficiario de la presente servidumbre, esté llamado a participar o colaborar en algunas actividades de mantenimiento de las vías.
6. Prohibir el desarrollo de actividades de pesca y caza y de actividades de deforestación en las zonas adyacentes al embalse.
7. Las servidumbres comprendidas en el presente informe, son renovables cada cinco años, por acuerdo de las partes.
8. La servidumbre de paso, no implica el otorgamiento de derechos de explotación o de uso del agua del embalse ni de acceso o uso de las áreas asociadas al mismo.

Que, mediante Informe Técnico N° 130-2022-GR. LAMB/PEOT-20-PEEC (4087645-104), de fecha 19 de diciembre de 2022, indica que: En relación al pronunciamiento emitido por la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, comunicado mediante OFICIO N° 001379-2022-GR.LAMB/PEOT-80 [4087645-103], referente a las servidumbres de paso sobre el Camino de Vigilancia del Reservorio Tinajones; al respecto, corresponde efectuar las siguientes precisiones: 1. Nuestra opinión técnica comunicada mediante INFORME TECNICO 000128-2022-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC [4087645 - 98], recomienda, bajo determinadas condiciones de uso, otorgar servidumbres de paso sobre los tramos A-B (Tramo Norte) y CD (Tramo Sur) de camino. 2. Estas servidumbres de paso recomendados, no comprenden el tramo de los diques laterales (Tramo BC), y tampoco el tramo de la Presa Principal (Tramo E-F), tramos a los cuales hemos categorizado como "Tramos de Acceso Restringido".

Que, mediante Informe Técnico Legal Suplementario N° 104-2022-GR.LAMB/PEOT-60-JFNU (4087645-115) de fecha 20 de diciembre de 2022, concluye y recomienda que se deben tener en cuenta las nuevas condiciones de Uso, denominada Nueva Propuesta 2022, relacionada con las condiciones de Uso de las servidumbres solicitadas, representadas por el Tramo N° 1 – Flanco Norte del embalse (Tramo Cerro Chaparrí) y el Tramo N° 3 - Flanco Sur del embalse (Tramo Cerro Mal Paso), indicadas en los Informes Técnicos N° 128-2022-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC (4087645-98) y el Informe N° 130-2022-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC(4087645-104, que se detallan en los párrafos anteriores.

Que, mediante Informe Legal N° 0004-2023-GR.LAMB/PEOT-60 (4087645-127) de fecha 23 de enero de 2023, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT, en base a los informes: Informe Técnico Legal Complementario N° 090 -2022-GR.LAMB/PEOT-60-JFNU, (4087645-92) e Informe Técnico Legal Suplementario N° 104-2022-GR.LAMB/PEOT-60-JFNU (4087645-115) recomienda corregir la Resolución Gerencial N° 062-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3189908 - 32], de fecha 03 de marzo de 2021, a fin que se refleje las actuales condiciones física legales y registrales, de las servidumbres de paso solicitadas y sirva para realizar la Aclaración de la Escritura Pública de Constitución de del Derecho de Servidumbre solicitado por la empresa Estudio SEOANE SAC.

Que con Informe Técnico N° 000044-2025-GR.LAMB/PEOT- 60-JRGF [515694220 - 4], de fecha 24 de febrero de 2025, hace de conocimiento que en acápite 4. SITUACION ACTUAL DE LA PARTIDA 11295138, indicando que: Actualmente la partida 11295138, ha sido trasladada a la 11318820, de acuerdo

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000069-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515694220 - 8]**

al asiento C00001, como Independización-Area Remanente a favor de ESTUDIO SEOANE SAC; recomendando en el acápite III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, CORREGIR la Resolución Gerencial N° 040-2023-GR. LAMB/PEOT-GG [4087645 - 131], a fin que se refleje, las actuales condiciones físicas legales y registrales de la servidumbre de paso solicitada por Estudio SEOANE SAC.

Que, mediante el Informe Legal N° 000071-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515694220 - 7] de fecha 5 de marzo de 2025, se emite opinión legal favorable en relación a la corrección de la Resolución Gerencial N° 00040-2023-GR. LAMB/PEOT-GG [4087645-131], de fecha 03 de febrero del 2023

Que, conforme se ha detallado en la presente Resolución Gerencial, el Proyecto Especial Olmos Tinajones, a través de sus órganos técnicos y jurídico, han verificado el cumplimiento de los exigidos por la DIRECTIVA N° 007-2016/SBN y ha seguido en estricto el procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales, por lo que corresponde emitirse la Resolución Gerencial que precise las actuales condiciones físicas y registrales del inmueble denominado "Reservorio Tinajones", para poder concretar la constitución de Servidumbre de Paso otorgada a favor de la empresa Estudio SEOANE SAC.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones - PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR.LAMB/CR de fecha 01 de junio de 2015; y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000042-2025-GR.LAMB/GR [4439494-14] de fecha 17 de febrero de 2025.

SE RESUELVE. –

Artículo 1°. – MODIFICAR EL ART. 1° DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000040-2023-GR. LAMB/PEOT-GG [4087645 – 131)

Modificar el artículo 1° de la Resolución Gerencial N° 0040-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4087645 – 131), de fecha 03 de febrero del 2023, la cual quedara redactada con el siguiente texto:

*"Aprobar la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso solicitada por Estudio SEOANE SAC, correspondiente al Tramo N° 3-Flanco Sur del embalse (Tramo Cerro Mal Paso): Comprendido entre el estribo izquierdo del Dique Lateral 1 y el empalme con la vía de acceso al Dique Principal; con un área de **2.8211 Has** , con **CUS N° 176488**, sobre el predio sirviente de propiedad del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Lambayeque-Proyecto Especial Olmos Tinajones, debidamente inscrito en la partida electrónica N° **11382381**, con **CUS 166841**, perteneciente al Reservorio Tinajones, con un área rectificada de 2,360.9568 ha., en favor del predio dominante inscrito en la partida electrónica N° **11318820** perteneciente a Estudio SEOANE SAC de la Oficina Registral Chiclayo, conforme al plano y memoria descriptiva adaptadas a las actuales condiciones físicas y registrales del Reservorio Tinajones ,que en Anexo N° 01 forman parte de la presente Resolución Gerencial"*

Artículo 2°. – PRECISION DE CONDICIONES DE USO DE LA SERVIDUMBRE

Disponer que, en atención a las recomendaciones técnicas contenidas en los Informes N° **128-2022-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC** (4087645-98), refrendado por el **Informe Técnico N° 130-2022-GR.LAMB/PEOT-20-PEEC** (4087645-104), emitidos por la Gerencia de Desarrollo Tinajones-



RESOLUCION GERENCIAL N° 000069-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515694220 - 8]

GDT, la Servidumbre de Paso otorgada a favor de la empresa Estudio SEOANE SAC, deberá cumplir con el siguiente protocolo de Uso: TRAMO 3 (Tramo Cerro Mal Paso): Tramo C-D, comprendido entre el final del Dique Lateral 1a (Estribo izquierdo - Sur) y la garita de control de acceso principal del embalse (flanco Sur del embalse): limitado, por aspectos técnicos y ambientales, al paso de no más de 10 vehículos livianos de no más de 2.5 Toneladas de peso bruto y velocidad de circulación no mayor a 20 Km/h; sin embargo, el número de vehículos que contarán con pase libre por la Entrada Principal del Embalse, es un aspecto que corresponde ser definido por la Gerencia de Operación y Mantenimiento - GOPEMAN, encargada de la operación del embalse, en la medida en que también existe una vía de acceso secundario por la vía de Cuculí. Para el caso en el que el beneficiario requiera transitar temporalmente con vehículos pesados para el transporte de carga o de mercancías, o mayor volumen de tráfico, para alguna actividad específica, deberá solicitar un permiso especial temporal, o en su defecto, deberá habilitar nuevas vías de circulación alternas, en las laderas de los cerros circundantes, y bajo condiciones de seguridad para el tráfico y para el embalse. Esta Servidumbre tiene el carácter de renovable.

Condiciones mínimas para el Uso del camino de servicio (camino de vigilancia) del Reservorio Tinajones:

1. La observancia estricta de las velocidades máximas permitidas según los tramos comprendidos en la presente servidumbre de paso.
2. El uso de fotocheck o algún otro documento que permita la identificación del vehículo y del conductor autorizado para transitar por el camino de servicio objeto de la presente servidumbre de paso.
3. La prohibición de la circulación de conductores en estado etílico.
4. El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones anteriores, conllevará necesariamente a la implementación de un proceso restrictivo sancionador al infractor, consistente en: infracción por vez primera: amonestación verbal; por segunda infracción (reincidencia) amonestación escrita y finalmente por tercera vez, se procederá al retiro del permiso de tránsito de manera definitiva al infractor.
5. Disponer que el beneficiario de la presente servidumbre, esté llamado a participar o colaborar en algunas actividades de mantenimiento de las vías.
6. Prohibir el desarrollo de actividades de pesca y caza y de actividades de deforestación en las zonas adyacentes al embalse.
7. Las servidumbres comprendidas en el presente informe, son renovables cada cinco años, por acuerdo de las partes.
8. La servidumbre de paso, no implica el otorgamiento de derechos de explotación o de uso del agua del embalse ni de acceso o uso de las áreas asociadas al mismo.

Artículo 3°. - ADENDA AL CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO

Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Tinajones GDT, elaboren la Adenda al Contrato de Servidumbre, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente Resolución Gerencial, a efecto de incorporar las modificaciones técnicas aprobadas en el presente acto resolutivo.

Artículo 4°. – RATIFICACION DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE PASO

Disponer que, salvo las modificaciones aprobada en la presente Resolución Gerencial, se ratifican todas las demás estipulaciones de la Resolución Gerencial N° **062-2021-2021-GR. LAMB/PEOT-GG [3189908 32]**, de fecha 03.03.2021, así como el Contrato de Constitución de Servidumbre de Paso N° 07-2021-GR. LAMB/PEOT-GG (3189908-36), de fecha 18.03.2021, a favor de Estudio SEOANE SAC.

Artículo 5°. - PUBLICACIÓN

RESOLUCION GERENCIAL N° 000069-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515694220 - 8]

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la entidad (www.peot.gob.pe), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 6°. - NOTIFICACIÓN

Notificar la presente resolución gerencial a la Gerencia Desarrollo Tinajones, a Saneamiento Físico Legal y a las demás instancias administrativas competentes; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 7°. – REFERENDO

La presente norma esta refrendado por el Gerente General, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Tinajones y el Jefe de la Oficina de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 10/03/2025 - 16:51:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TINAJONES
JOSE ARTURO SOLORZANO GONZALES
GERENTE DE DESARROLLO TINAJONES
06-03-2025 / 09:29:34
- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)(e)
05-03-2025 / 17:12:51
- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
10-03-2025 / 12:34:55